



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 14 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el reglamento de prácticas externas de la Universidad de Oviedo.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I.—Definición, objeto y requisitos generales

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Objeto y fines.
- Artículo 3. Duración de las prácticas externas.
- Artículo 4. Destinatarios.
- Artículo 5. Convenio de cooperación educativa.
- Artículo 6. Responsable del programa y tutela de las prácticas externas.
- Artículo 7. Proyecto formativo y condiciones de las prácticas.
- Artículo 8. Bolsa o ayuda al estudio.
- Artículo 9. Póliza de seguro.

Capítulo II. Procedimiento para la realización de prácticas externas

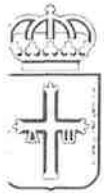
- Artículo 10. Convocatoria de prácticas externas.
- Artículo 11. Contenido de la oferta de prácticas externas.
- Artículo 12. Publicidad.
- Artículo 13. Adjudicación de prácticas externas.
- Artículo 14. Protección de datos.

Capítulo III. Derechos y obligaciones derivadas de la realización de las prácticas externas

- Artículo 15. Deberes de los estudiantes.
- Artículo 16. Derechos de los estudiantes.
- Artículo 17. Deberes de la entidad receptora.
- Artículo 18. Derechos de la entidad receptora.
- Artículo 19. Deberes de los tutores.
- Artículo 20. Derechos de los tutores.

Capítulo IV. Efectos académicos de las prácticas externas

- Artículo 21. Efectos académicos.
- Artículo 22. Informe del tutor de la entidad.
- Artículo 23. Contenido de la memoria final de las prácticas externas.
- Artículo 24. Evaluación de la práctica.
- Artículo 25. Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas.



Disposición Adicional Primera. Prácticas externas curriculares realizadas en períodos correspondientes a dos cursos académicos.

Disposición Adicional Segunda. Otros órganos gestores de las prácticas.

Disposición Adicional Tercera. Denominaciones.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final Primera. Título competencial.

Disposición Final Segunda. Normativa de adaptación a los Centros.

Disposición Final Tercera. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y permitiendo el enriquecimiento de la formación de los estudiantes en un entorno que les proporcionará un conocimiento más profundo de las competencias que necesitarán en el futuro.

Sobre esta base, y la del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, la Universidad de Oviedo aprobó, en sesión de Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009, el Reglamento de prácticas externas, que fue modelo de dicha reglamentación para la Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE), sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

Posteriormente, el Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros del Principado de Asturias, estableció la obligación de que las titulaciones de grado previeran un período de prácticas externas de duración no inferior a 6 créditos ni superior a 60, que se había de ofrecer, preferentemente, en los dos últimos cursos y que podría tener carácter optativo.

Finalmente; el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Este Real Decreto define de manera precisa los objetivos de las prácticas externas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, así como los requisitos de los convenios de cooperación educativa.

La reciente publicación de este nuevo Real Decreto, así como la experiencia en la aplicación de la regulación anterior de la Universidad de Oviedo durante más de cinco años, motivan la redacción de una nueva normativa que se ajuste a lo establecido en las normas estatales y autonómicas publicadas en los últimos años. Oído el Consejo de Estudiantes, se presenta este Reglamento, que supone un marco básico y flexible por el que se regirán las prácticas externas (tanto curriculares como extracurriculares) de los estudiantes de la Universidad de Oviedo en empresas e instituciones, dando autonomía a los centros universitarios como responsables últimos en la promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las mismas.

Capítulo I. Definición, objeto y requisitos generales

Artículo 1.—Definición.

Se consideran prácticas externas las actividades formativas realizadas por estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado (incluida la propia Universidad de Oviedo) que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que sean tuteladas por dos tutores: uno académico, profesor de la Universidad de Oviedo, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo.

Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica.

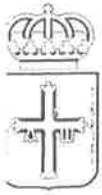
Las prácticas externas podrán ser:

- Curriculares, cuando estén asociadas a la asignatura homónima del plan de estudios de la cual el estudiante tiene que estar matriculado en el momento de su realización.
- Extracurriculares, cuando no formen parte del plan de estudios y sean realizadas voluntariamente por el estudiante durante su formación.

Artículo 2.—Objeto y fines.

El objetivo perseguido con el desarrollo de las prácticas externas será permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo. Se trata de que los estudiantes puedan conocer la realidad empresarial, institucional y laboral en el ámbito de las competencias para las que capacitan los estudios que realizan, mediante la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.



- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar como titulados, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Preparar a los estudiantes para el desarrollo de trabajos en equipo.
- d) Favorecer el desarrollo de la capacidad de decisión y del espíritu crítico de los estudiantes.

Las prácticas tendrán, en general, carácter interdisciplinar, pudiendo versar, conjunta o separadamente, sobre cualquiera de las materias de los estudios correspondientes o sobre competencias genéricas vinculadas al nivel de estudios correspondiente.

Artículo 3.—*Duración y programación temporal de las prácticas externas.*

1. Cuando se trate de prácticas curriculares, los períodos mínimo y máximo de realización de prácticas serán previstos en los correspondientes planes de estudio de las respectivas titulaciones. En el caso de prácticas extracurriculares la duración total en un curso académico no superará, preferentemente, el equivalente al 50% de un curso lectivo normal (30 créditos ECTS, que equivalen a 750 horas).

En ambos casos la presencialidad de cada crédito ECTS en el lugar de destino de las prácticas será como máximo del 80%, de conformidad con el punto 5 de la normativa general para la organización de los estudios de grado en el proceso de transformación de las titulaciones actuales al Espacio Europeo de Educación Superior aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión de 23 de julio de 2008.

2. En el caso de estudios de grado, las prácticas extracurriculares se ofertarán, preferentemente, en los dos últimos cursos del plan de estudio, mientras que para estudios de máster universitario o títulos propios se podrán ofrecer a lo largo de toda la duración de los estudios.

Los planes de estudio correspondientes recogerán los requisitos aplicables y la duración de las prácticas curriculares.

De manera supletoria, será aplicable la normativa general recogida en el presente Reglamento.

Artículo 4.—*Destinatarios.*

1. Podrán optar a la realización de prácticas externas al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes de la Universidad de Oviedo, considerándose los siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en estudios oficiales de la Universidad de Oviedo (incluidos los de centros adscritos).
- b) Estudiantes procedentes de otras universidades españolas o extranjeras que se encuentran en la Universidad de Oviedo en virtud de programas de movilidad o de convenios establecidos con las mismas.
- c) Estudiantes matriculados en títulos propios de la Universidad de Oviedo.

2. No podrán participar en ninguna de las convocatorias de los distintos programas de prácticas externas los estudiantes que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que les da el derecho a la obtención del título correspondiente y los titulados. En el caso de las prácticas extracurriculares, éstas se verán interrumpidas en el momento en que el estudiante esté en disposición de obtener el título.

Artículo 5.—*Convenio de cooperación educativa.*

1. La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Oviedo y la empresa o institución, que establece la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes. Para formalizar el convenio, éste será suscrito, en nombre de la Universidad de Oviedo, por el rector (o vicerrector en quien delegue), y por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente su representación legal por la persona en quien delegue. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.

2. El convenio de colaboración educativa estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente otro régimen de vigencia. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad de Oviedo compete al rector, a propuesta del vicerrector competente en materia de estudiantes o de postgrado, en su caso. Será motivo de denuncia el incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad firmante.

3. En los supuestos en que por causas excepcionales y ajenas a la Universidad de Oviedo no pueda formalizarse un convenio de cooperación educativa, el centro universitario justificará dicha circunstancia, pudiendo llevarse a cabo las prácticas siempre que se disponga de un documento de aceptación de la empresa o entidad admitiendo el desarrollo de las mismas, con el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

4. Los convenios de cooperación educativa recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre y datos de contacto de la empresa, entidad o institución que lo suscribe.
- b) Declaración de la naturaleza no laboral ni contractual de las prácticas externas.
- c) Compromiso de designación de tutores por ambas partes.
- d) La garantía de aseguramiento por parte de la Universidad de Oviedo, en los casos que proceda.
- e) La garantía de protección de los datos personales del estudiante.



- f) El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante.
- g) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica, en caso de incumplimiento de sus términos.
- h) La regulación de los medios de solución de los eventuales conflictos surgidos de su desarrollo.
- i) El reconocimiento previsto por parte de la Universidad de Oviedo a los tutores de las entidades colaboradoras.
- j) El período de vigencia del convenio.

5. Los centros adscritos, al tener personalidad jurídica propia, deberán suscribir sus propios convenios de cooperación educativa con las empresas instituciones o entidades correspondientes.

6. A modo de anexo al convenio, se elaborará un proyecto formativo para cada estudiante que realice prácticas sujetas al convenio. En este documento se recogerán sus datos personales, los nombres de los tutores, las competencias que adquirirá el estudiante, las tareas que se realizarán, las fechas de inicio y de fin, el horario y lugar de realización de las prácticas, y la cuantía, en su caso, de la bolsa de ayuda.

Artículo 6.—*Responsable del programa y tutela de las prácticas externas.*

1. El responsable del programa de prácticas externas será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro universitario que ofrece el programa de estudios, pudiendo ser el decano o Director del centro; un miembro del equipo decanal o de dirección en quien se delegue dicha responsabilidad, o coordinador designado por el decano o la dirección del centro de entre los profesores coordinadores de las asignaturas de prácticas externas en el plan de organización docente.

2. Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor académico y un tutor por parte de la empresa. Cada estudiante tendrá asignado un tutor académico, que será un profesor de la Universidad de Oviedo encargado de su seguimiento y apoyo. La empresa o institución colaboradora designará un tutor o instructor que organizará las actividades formativas del alumno de acuerdo con los centros.

Artículo 7.—*Proyecto formativo y condiciones de las prácticas.*

Para el desarrollo del programa de formación se elaborará un proyecto formativo en el cual se deberán concretar los objetivos educativos y las actividades profesionales para los que se formaliza el correspondiente convenio de prácticas. La definición de los objetivos se realizará considerando las competencias que se quiere que los estudiantes desarrollen. Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren su relación directa con los estudios cursados.

Las condiciones particulares de cada práctica ofrecida se recogerán en el correspondiente proyecto formativo anexo al convenio, debiendo tener el visto bueno del centro al que se adscribe la práctica y se plasmarán en los modelos de proyecto formativo normalizados existentes, que deberán ser firmados por el estudiante, los dos tutores y el responsable del programa de prácticas del centro. Una copia de dicho anexo será remitida al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

Toda modificación de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas externas deberá ser comunicada por la empresa o entidad al centro, para su aceptación.

Artículo 8.—*Bolsa o ayuda al estudio.*

1. Las empresas o instituciones podrán prever la aportación de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que no tendrá la consideración de salario o retribución. En tal caso, la cuantía de esta ayuda deberá hacerse constar en el proyecto formativo anexo al convenio.

2. Con carácter general, la ayuda será abonada directamente al estudiante por la empresa o institución. No obstante, si así se prevé en el convenio de cooperación o en un anexo al mismo, las ayudas podrán ser ingresadas a la Universidad para que las abone al estudiante. En este caso, se podrá prever igualmente una compensación económica por gastos de gestión de la Universidad, u otros mecanismos alternativos de compensación, a cargo de la empresa o institución financiadora de las ayudas.

3. En los casos en que se determine legalmente, la empresa o entidad financiadora, o la Universidad, según proceda, cumplirá con las obligaciones correspondientes en materia de encuadramiento y cotización la Seguridad Social.

Artículo 9.—*Póliza de seguro.*

1. Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas extracurriculares, antes de su inicio, la Universidad de Oviedo suscribirá una póliza de accidentes y responsabilidad civil que incluirá a todos los alumnos que las realicen dentro del territorio español.

2. En el caso de prácticas curriculares, para los beneficiarios que hayan cumplido los 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula se suscribirá un seguro con cobertura análoga al anterior.

3. Los estudiantes que realicen prácticas en el extranjero deberán suscribir individualmente un seguro de coberturas similares.



Capítulo II. Procedimiento para la realización de prácticas externas

Artículo 10.—Convocatoria de prácticas externas.

1. Como norma general, todas las prácticas externas deberán ser objeto de convocatoria pública. En las convocatorias que comprendan un número de veinte o más plazas, se podrá reservar un 5% de ellas para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad.

2. En el caso de prácticas curriculares de carácter obligatorio, el centro dispondrá los mecanismos de adjudicación en su normativa interna.

3. Si se trata de prácticas curriculares de carácter optativo, el centro podrá establecer un límite de plazas para cursar la asignatura, debiendo matricularse de ella en el período ordinario los estudiantes que tengan intención de cursarla.

En el caso de que el centro no disponga de suficientes prácticas para los matriculados en las prácticas curriculares optativas, en el período de ampliación de matrícula se podrá anular la matrícula (con derecho devolución de tasas) o sustituirla por asignaturas optativas del segundo semestre en una cantidad equivalente de créditos. Si el estudiante optase por mantener su matrícula, a la espera de eventuales nuevas convocatorias u ofertas, no se garantizará la posibilidad de desarrollar las prácticas externas.

4. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada empresa, entidad o institución, con la aprobación de ésta y previo informe del centro correspondiente. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes resolverá sobre su autorización. El mismo procedimiento se seguirá para las prácticas externas en el extranjero.

Cuando una entidad o institución solicite un estudiante concreto, deberá contar con el informe previo del centro en el que el alumno cursa sus estudios, siendo el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el que resolverá sobre su autorización.

Artículo 11.—Contenido de la oferta de prácticas externas.

Las ofertas de prácticas externas serán formuladas por los centros en los plazos previstos por los mismos. En toda oferta de prácticas externas deben quedar reflejados, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social y CIF de la empresa, entidad o institución que oferta las prácticas externas.
- Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas así como su duración en horas.
- Número de horas diarias de dedicación o jornada.
- Actividades a desarrollar y frecuencia temporal de las mismas.
- Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, y autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Artículo 12.—Publicidad.

Las ofertas de las prácticas externas serán objeto de publicidad por medios telemáticos y, potestativamente, en los tablones oficiales habilitados en los centros, en el plazo determinado por los mismos.

Artículo 13.—Adjudicación de prácticas externas optativas o extracurriculares.

1. Los centros determinarán un plazo de inscripción para solicitar la realización de prácticas externas a contar desde la publicación de la oferta de prácticas. Para hacer efectiva la asignación de las prácticas cuando concurra más de una oferta simultánea, los estudiantes priorizarán sus solicitudes.

Finalizado dicho plazo, los centros seleccionarán provisionalmente a los estudiantes que cumplan los requisitos que, previamente, haya fijado la empresa o entidad con el visto bueno del responsable del programa prácticas.

2. Cuando se trate de prácticas susceptibles de ser cursadas como curriculares, para ordenar a los solicitantes se dará prioridad a quienes estén matriculados de prácticas externas frente a quienes no estén. Posteriormente, tendrán preferencia los estudiantes que hayan superado la totalidad de las asignaturas básicas, obligatorias y optativas de los cursos anteriores al correspondiente a la asignatura de prácticas externas, o que tengan reconocidos o adaptados los créditos básicos, obligatorios y optativos a los que equivalgan. Finalmente se situarán todos los demás estudiantes solicitantes.

Dentro de cada uno de los grupos realizados con la prelación establecida, se ordenarán las solicitudes atendiendo a la nota media del expediente universitario. En caso de empate, se atenderá al mayor número de créditos superados (o reconocidos o adaptados) sobre el total de los estudios. De persistir el empate se atenderá, en primer lugar, al mayor número de matrículas de honor, sobresalientes, notables y aprobados (en este orden), y en segundo lugar se considerará el menor número de convocatorias agotadas. Si no fuera posible determinar el orden con estos criterios, se procederá a un sorteo.

3. Una vez realizada la adjudicación de la práctica atendiendo a la prioridad y criterios anteriores, se podrá abrir un plazo extraordinario, en los tres días posteriores, para que los estudiantes no matriculados formalicen matrícula de la



asignatura de prácticas externas si así lo consideran, siempre que cumplan los requisitos para ello y teniendo en cuenta que, en el caso de estudiantes con beca, deberán abonar el importe de la matrícula de la asignatura si ya estuviera cerrado el plazo de modificaciones en la misma.

4. Se dará la oportuna publicidad de la ordenación por medios telemáticos y, potestativamente, en los tablones oficiales del centro, abriéndose un período de alegaciones previo a la ordenación definitiva.

En caso de que, con posterioridad a la adjudicación de plazas realizada por el Centro, surgieran nuevas convocatorias para la realización de prácticas externas, el Centro realizará una nueva selección y adjudicación, para la cual se respetarán las prelación y el procedimiento anteriormente establecidos.

El estudiante que rechace la práctica o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.

5. Las empresas o entidades podrán realizar una entrevista al candidato seleccionado. En caso de que de la entrevista se derive una inadmisión del candidato, la empresa deberá motivar la misma en escrito dirigido al órgano universitario que propuso al estudiante. El estudiante que no superase esta entrevista se reincorporará al proceso de adjudicación de becas.

Artículo 14.—*Protección de datos.*

La inscripción en los procesos de adjudicación de prácticas implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que los datos personales del estudiante sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Capítulo III. *Derechos y obligaciones*

Artículo 15.—*Deberes de los estudiantes.*

1. Además de los que específicamente se establezcan en el convenio de cooperación educativa, en su caso, el estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas externas tendrá las siguientes obligaciones con la Universidad de Oviedo:

- a) En el caso de prácticas curriculares, estar matriculado de la asignatura correspondiente y cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura correspondiente.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor de la Universidad.
- c) Comunicar al tutor académico cualquier incidencia o reclamación que pueda surgir en el desarrollo de las prácticas.
- d) Entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el cuestionario de valoración de las prácticas en el plazo fijado. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado la referida documentación, se emitirá informe final desfavorable de la correspondiente práctica y calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
- e) Cumplimentar el informe normalizado de prácticas.

2. Además de los que específicamente se establezcan en el convenio de cooperación educativa, en su caso, el estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas externas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada.
- b) Cumplir el horario pactado con la entidad para la realización de las prácticas externas y respetar sus normas de funcionamiento.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades asignadas por la entidad, de acuerdo con las líneas de trabajo establecidas en el proyecto formativo.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa de la empresa. Este compromiso se mantendrá durante el período que, en su caso, establezca la propia entidad colaboradora.
- e) En caso de falta de asistencia derivada de enfermedad o accidente que suponga en cómputo global más de quince días naturales o cinco días consecutivos, el estudiante tendrá que reanudar las prácticas interrumpidas por el período que reste hasta completar el inicialmente previsto. No obstante, no serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no superen en cómputo global estos límites temporales.

Artículo 16.—*Derechos de los estudiantes.*

Además de los que específicamente se establezcan en el convenio de cooperación educativa, en su caso, el estudiante seleccionado para realizar una práctica externa tendrá los siguientes derechos:



- a) A asistir a los exámenes o pruebas de evaluación y, siempre que el horario de la práctica lo permita, a otras actividades de asistencia obligatoria de las asignaturas en las que esté matriculado. Asimismo, podrá asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad. En todo caso, deberá comunicarse previamente a la empresa o entidad la inasistencia y su causa.
- b) A percibir la aportación económica prevista en concepto de bolsa o ayuda al estudio para compensación de gastos, en caso de existir.
- c) A la propiedad intelectual e industrial, en los términos establecidos por la legislación.
- d) A recibir por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e) A obtener una certificación final sobre la realización de las prácticas y el nivel de aprovechamiento alcanzado.
- f) Cuando las prácticas curriculares se hayan visto interrumpidas por el incumplimiento por parte de la entidad de las condiciones establecidas en la convocatoria de las prácticas, el período realizado podrá ser computado por los créditos de la asignatura de prácticas externas, siempre que se cuente con el visto bueno del responsable del programa de prácticas del centro y que la valoración final del tutor académico sea satisfactoria.

Artículo 17.—*Deberes de la entidad receptora.*

Además de los que específicamente se establezcan en el convenio de cooperación educativa, en su caso, la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como el proyecto formativo que regula las mismas. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante a través del tutor académico, deberá ponerlo en conocimiento del centro correspondiente que, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas prácticas o, en su caso, darlas por finalizadas.
- b) Nombrar un tutor, que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- c) Cumplir con las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.
- e) Facilitar al estudiante la asistencia a exámenes o pruebas de evaluación y, siempre que el horario de la práctica lo permita, a otras actividades de asistencia obligatoria de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad.

Artículo 18.—*Derechos de la entidad receptora.*

Además de los que específicamente se establezcan en el convenio de cooperación educativa, en su caso, la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) A interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al responsable del programa de prácticas externas del centro.
- b) A recibir, previa solicitud, un certificado acreditativo de su colaboración con la Universidad de Oviedo.

Artículo 19.—*Deberes de los tutores.*

1. El tutor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- c) Mantener el contacto con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.
- d) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas.
- e) Emitir un informe de valoración de las prácticas basado en el seguimiento llevado a cabo, en la memoria final presentada por el estudiante y en el informe de la empresa.
- f) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del programa de prácticas.

2. El tutor de la empresa o entidad tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.



- c) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente y los medios necesarios para su realización.
- d) Supervisar las actividades del estudiante.
- e) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- f) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.
- g) Guardar confidencialidad respecto a la información que, como consecuencia de la actividad de tutor, conozca del estudiante tutorado.

Artículo 20.—*Derechos de los tutores.*

1. El tutor académico tendrá derecho:

- a) A recibir toda la información necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de su labor de tutela: datos de la entidad, del estudiante y de las condiciones específicas de las prácticas y del proyecto formativo que regula la relación entre la Universidad y la entidad que oferta las prácticas.
- b) Al reconocimiento académico en su labor de tutela, en los términos que establezca la Universidad de Oviedo.
- c) A la compensación, en su caso, de los gastos originados por la tutela de las prácticas, de acuerdo con lo que establezca la Universidad de Oviedo.

2. El tutor de la empresa tendrá derecho al reconocimiento y certificación por parte de la Universidad de Oviedo de la labor desempeñada como tutor de un estudiante en prácticas contribuyendo a la formación integral de sus estudiantes.

Capítulo IV. Efectos académicos de las prácticas externas

Artículo 21.—*Efectos académicos.*

1. Las prácticas curriculares se incorporarán al expediente de modo directo, al ser una asignatura del plan de estudios.

2. Las prácticas extracurriculares podrán ser incorporadas al expediente académico como prácticas externas curriculares aunque hayan sido realizadas en cursos anteriores, siempre que se trate de los mismos estudios. En estos casos, el procedimiento será el siguiente:

- a) Durante el período de matrícula el estudiante solicitará al responsable del programa de prácticas del centro la incorporación de las mismas.
- b) El responsable del programa verificará si la práctica cumple los requisitos académicos y la duración mínima que se hayan establecido en la guía docente de la asignatura de prácticas externas y elevará una propuesta de resolución al decano/director del centro, incluyendo una propuesta de calificación, en caso favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.
- c) En caso de resolución favorable, el estudiante se matriculará de las prácticas externas y, tras cumplir con los requisitos y criterios de evaluación que la guía docente de la asignatura de prácticas externas establezca, la calificación final se imputará en la convocatoria que corresponda en primer lugar en ese curso académico.

3. También serán susceptibles de reconocimiento de créditos la experiencia profesional o laboral, las becas formativas y las prácticas externas no curriculares realizadas en estudios diferentes a los considerados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.

Para ello, los estudiantes solicitarán a la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) del centro dicho reconocimiento, aportando las evidencias que demuestren que ha desarrollado una labor profesional o laboral relacionada con la titulación y su equivalencia en horas. La CTRC valorará la adecuación de la experiencia en contenidos y en duración a lo establecido en la guía docente de la asignatura de prácticas externas. En caso de resolución favorable, la asignatura será calificada como "apto (sin calificación)".

Artículo 22.—*Informe del tutor de la entidad.*

El tutor de la empresa o entidad remitirá al tutor de la Universidad, en sobre cerrado, un informe que recogerá el número de horas de prácticas, y en el que se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Capacidad técnica.
- Capacidad de aprendizaje.
- Administración de trabajos.
- Habilidades de comunicación oral y escrita.
- Sentido de la responsabilidad.
- Facilidad de adaptación.
- Creatividad.



- Implicación personal.
- Motivación.
- Receptividad a las críticas.
- Puntualidad.
- Relaciones con su entorno laboral.
- Espíritu de equipo.
- Otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 23.—Contenido de la memoria final de las prácticas externas.

Siempre que la guía docente (en el caso de prácticas curriculares) o las normas del centro (en el caso de extracurriculares) no establezcan otras disposiciones, la memoria final de las prácticas a elaborar por el estudiante deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Datos personales del alumno.
- Nombre de la empresa o entidad y lugar de ubicación.
- Breve descripción de la empresa o entidad, actividad, tamaño e importancia en el sector.
- Departamento/s de la empresa a los que ha estado asignado.
- Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
- Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto/s que haya desempeñado.
- Certificado expedido por la entidad donde conste la duración horaria de las prácticas externas.
- Sugerencias de mejora.

Artículo 24.—Evaluación de la práctica.

1. En el caso de prácticas curriculares, las guías docentes reflejarán el procedimiento de evaluación. En todo caso, este procedimiento habrá de tener en cuenta el contenido de la memoria elaborada por el estudiante y el informe del tutor en la empresa o institución.

Asimismo, el tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente informe de valoración final que se basará en el seguimiento llevado a cabo, en el informe del tutor de la entidad y en la memoria final entregada. Salvo que la guía docente establezca otro modelo, el informe del tutor seguirá el establecido en el anexo I del presente Reglamento.

De este informe habrá de derivarse una calificación conforme a lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

2. Para evaluar las prácticas extracurriculares se seguirá igualmente el procedimiento descrito, basado en el informe del tutor de la entidad, en la memoria elaborada por el estudiante y en el informe del tutor académico. Este informe incluirá una propuesta de calificación, en previsión de una posible incorporación, tal y como se establece en el artículo 21 de este Reglamento.

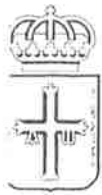
Artículo 25.—Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad de Oviedo articulará un procedimiento de garantía de calidad, a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y en el análisis de los informes de los tutores, que permita apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y detectar situaciones irregulares y posibles carencias.

Disposición Adicional Primera. Prácticas externas curriculares realizadas en períodos correspondientes a dos cursos académicos

1. La realización de prácticas externas en dos cursos académicos por los estudiantes que las hayan matriculado en el curso académico inicial, se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) En el período correspondiente al curso académico matriculado, se realizarán como prácticas curriculares.
- b) En el período correspondiente al siguiente curso, sin necesidad de nueva matrícula, se realizarán al amparo del convenio de cooperación educativa suscrito.



- c) La calificación final de las prácticas, obtenida conforme a lo establecido en la guía docente, se imputará a la convocatoria de julio del curso académico en el que figuran matriculadas, mediante la correspondiente diligencia al acta.

2. La realización de prácticas externas en dos cursos académicos por los estudiantes que no las hayan matriculado en el curso académico inicial y se matriculen de ellas en el curso académico siguiente, se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) En el período correspondiente al curso académico inicial, se realizarán al amparo del convenio de cooperación educativa suscrito, sin necesidad de matrícula.
- b) En el curso académico siguiente, si el estudiante se ha matriculado de las prácticas externas las realizará durante el período correspondiente al amparo de la matrícula.
- c) La calificación final de las prácticas se imputará en la convocatoria que proceda del curso académico en el que figuran matriculadas.

Disposición Adicional Segunda. Otros órganos gestores de las prácticas

En el supuesto de que los estudios a los que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento estén adscritos a un instituto universitario, un departamento u otro centro, sus responsables velarán porque se cumpla el presente Reglamento.

Excepcionalmente, las prácticas también podrán depender del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, cuando se trate de ofertas generales para el conjunto de la Universidad.

Disposición Adicional Tercera. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de enero de 2009. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final Primera. Título competencial

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Disposición Final Segunda. Normativa de adaptación a los Centros

En el marco y con subordinación al presente Reglamento, los centros adaptarán sus normas reguladoras de las prácticas externas en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición Final Tercera. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 14 de octubre de 2014, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2014.—El Secretario General.—Cód. 2014-17539.



Anexo I

ACTA INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

		3	2	1	0	Calificación (0-3)	Ponderación en nota final (%)
1	Presentación formal	La presentación es cuidada y clara, con una encuadernación y un formato adecuados	Hay algún defecto menor en la presentación, el formato o la encuadernación	La presentación contiene defectos formales, algunos de ellos importantes o el formato y el encuadernado no están muy cuidados	La presentación del trabajo no cumple unos mínimos criterios de exigencia formal. No está bien encuadernado y tiene un formato nada manejable		0,25
2	Estructura	Recoge todos los apartados que, según el reglamento de prácticas externas, debe incluir la memoria	Falta algún apartado de los que recoge el reglamento, pero en líneas generales se ajusta y presenta una estructura lógica	No incluye un número importante de apartados de los que debe recoger, según el reglamento o la estructura es bastante confusa	No recoge los apartados del reglamento. La estructura es confusa y no deja claro a qué se refiere		
3	Gramática y ortografía	La expresión gramatical y ortográfica es correcta	Hay, como máximo, dos errores gramaticales u ortográficos	Hay entre tres y cuatro errores gramaticales u ortográficos	Hay más de cuatro errores gramaticales u ortográficos		
4	Documentación	Figuran los datos personales del alumno, el nombre y la ubicación de la entidad, y el certificado de la entidad donde constan las horas realizadas	Uno de los ítems anteriores no figura correctamente	Dos de los ítems no figuran correctamente, o alguno de ellos no se presenta	Tres o más ítems no figuran correctamente o más de uno no se presenta		0,5
5	Descripción de la empresa o institución, tamaño e importancia en el sector	Se describe de manera completa y correcta la entidad, y su representatividad en el sector	Se omite algún dato sobre la entidad, pero de una relevancia menor	Hay lagunas en la descripción de la entidad, omitiendo datos importantes sobre la misma o su representatividad	No se incluye la descripción o está incluida de manera muy deficiente		
6	Descripción de las tareas realizadas	Se incluye una descripción completa y ordenada de las tareas realizadas durante las prácticas, de manera precisa y clara	Las tareas se describen con algún caso de imprecisión o falta de concreción	La descripción es concreta, no quedan claras muchas de las tareas	La descripción no se incluye o bien las tareas no están definidas		
7	Relación de las tareas con los estudios universitarios	Se establece una relación, crítica y justificada, entre las tareas y los estudios, incluyendo las tareas relacionadas con competencias generales	En algún caso no se precisa la relación entre la tarea y los estudios o no se justifica adecuadamente	Son varios los casos en los que no se vinculan las tareas y los estudios o en los que no se justifica	No hay vinculación entre tareas y estudios o hay una mera enumeración no justificada		1/3
8	Aprendizaje aportado por las prácticas	Se precisan las competencias adquiridas durante el período práctico de manera clara y razonada y relacionada con las tareas y los estudios	Hay alguna imprecisión en la definición del aprendizaje, pero de carácter menor	Hay varias descripciones imprecisas o vagas, u otros casos en los que no se relacionan las competencias con las tareas y los estudios	No se detallan las competencias adquiridas o no se indica su relación con el período práctico		
9	Análisis del perfil profesional del puesto desempeñado	Se realiza una valoración del perfil profesional en el contexto de la entidad y en relación con las tareas realizadas	El perfil está bien analizado pero hay algún aspecto omitido o alguna inconexión con la entidad o con las prácticas	El perfil se describe a rasgos muy generales y sin relacionarlo con las prácticas. Se omiten aspectos muy importantes del perfil	No se describe el perfil del puesto		
10	Sugerencias de mejora	Aparecen varias sugerencias de mejora formuladas como valoraciones críticas respecto a la práctica	Aparecen varias sugerencias poco analizadas o se manifiesta que no hay ninguna sugerencia de mejora pero sin razonarlo críticamente	Se recoge alguna sugerencia pero son poco significativas	No se mencionan sugerencias ni se aportan razones para ello		1/6

CALIFICACIÓN FINAL:

